

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/2015/2013, de fecha quince de diciembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por Dr. Miguel ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II. Estas Comisiones de Administración Pública Local y Fomento Económico, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, se reunieron el día 11 de febrero de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis plantea entre otras cosas:

I. RECTORÍA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL.

A principios de los años ochenta, la producción de la riqueza, la generación del empleo, la distribución del ingreso y el incremento gradual de los salarios en relación con la inflación comenzaron a declinar a nivel local, nacional y mundial. Lo cual ha propiciado la imperiosa necesidad de generar condiciones que permitan un desarrollo sostenido, justo y equitativo, el cual permita hacer frente a dichas situaciones.

El artículo 25 de nuestra norma fundamental, prevé que *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”*

El Estado rector del desarrollo nacional se compromete y asume la responsabilidad de lograr el bienestar social e individual mediante un enfoque social en la regulación jurídica, las políticas públicas y de gobierno, la administración pública y las relaciones de producción.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Este sistema además conforme lo dispuesto por la Ley en la materia contempla la participación de las entidades federativas en el proceso de planeación.

II. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECTORÍA DEL DESARROLLO.

El carácter distintivo del Distrito Federal sobre el resto de las entidades federativas del país surge en 1824, momento en el que se formalizó el establecimiento de los poderes de la Unión dentro de su territorio; dando pie al surgimiento de una relación especial con la Federación. En términos políticos, esto se tradujo en la dirección fáctica de la administración de la Ciudad de México por parte del Ejecutivo Federal, a través de la figura de un Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En el aspecto económico, el carácter sui generis del Distrito Federal derivó en una dependencia al gobierno federal. Al albergar la capital del país, el Distrito Federal se convirtió en un centro de gran movilidad económica, con importancia no sólo en el ámbito local, sino también en el contexto nacional e internacional.

Para 1993 es reformada la Constitución Política a fin de dar fundamento al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que entre innovaciones daba cabida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (electo por primera vez hasta 1997) y eliminaba la figura de Regente de la Ciudad, puesto que la administración del Distrito Federal dejaría de estar a cargo del Ejecutivo Federal como un Departamento Administrativo.

En 1996 el entonces presidente de la República publicó la primera Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, sin embargo esta Ley se inscribía en el contexto en el que aún estaba vigente la figura del Departamento del Distrito Federal.

En este sentido, actualmente el marco normativo que sirve como base para la conducción de la política económica de la Ciudad sigue siendo la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicada en 1996.

III. CONTEXTO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales de México del INEGI, el Distrito Federal ocupa el primer lugar en aportación al PIB nacional, ello con una aportación del 17.7% respecto del total nacional. De ahí la importancia que tiene el desarrollo económico de la entidad, puesto que podemos afirmar que el fomentar y propiciar las mejores condiciones para el desarrollo económico de la Ciudad, es propiciar el crecimiento y desarrollo económico del país y lograr con ello una mejora en la calidad de vida no solo de los capitalinos sino de millones de mexicanos.

De acuerdo a la misma fuente, el Distrito Federal cuenta con 382, 056 unidades económicas, es decir, el 10.3 % del país; emplea a 3, 299, 325 personas, es decir, el 16.4 % del personal ocupado en el país; cifras que parecen ser muy alentadoras en cuanto a desempeño se refiere, pero que no reflejan el aprovechamiento del potencial de crecimiento económico que tiene la Ciudad de México.

Cabe recordar que en 2009 el país enfrentó una severa crisis económica asociada al colapso financiero de los Estados Unidos, lo que se tradujo en una contracción de las exportaciones con efectos negativos en el crecimiento económico y una pérdida de empleos e ingresos. Lo que mostró el alto grado de vulnerabilidad que tiene la economía mexicana frente a crisis externas, como la antes citada. No obstante lo anterior, para 2010 México presentó una recuperación de 5.3% y el Distrito Federal una recuperación del 3.9%, es decir, 1.4% por debajo del nivel nacional. Aunque de inicio pudiese parecer un escenario optimista, no ha representado una recuperación acorde a los estragos ocasionados o derivados de la crisis de 2009, aunado a lo anterior, diversos especialistas han pronosticado un crecimiento lento en la economía mexicana, incluyendo el del Distrito Federal. Situación que precisa de una serie de acciones gubernamentales, ya sean de carácter legal o administrativo, orientadas a fomentar la producción y el desarrollo económico.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que el desarrollo económico del Distrito Federal desde la década de los ochenta ha presentado un descenso continuo, ello derivado de la apertura comercial del país, el cual ha sido más provechoso para las entidades fronterizas del país y para el área conurbada de la Ciudad de México; como consecuencia de lo anterior, la participación de la producción industrial en términos de valor y empleo, en el periodo comprendido entre 1989- 2009, descendió de un 27% al 12%. Y en cuestión de empleo la participación de población del país, ocupada en el Distrito Federal, paso de 25% a un 13%. Es decir, el Distrito Federal ha presentado un descenso en su competitividad en comparación a otras regiones del país, lo cual precisa la implementación de una serie de acciones que hagan frente a dicha situación.

Los pronósticos en el corto plazo establecen un crecimiento económico moderado para México del 4.3%, y para el Distrito Federal de 4.4%. No obstante, el predominio de los sectores dinámicos de la economía mexicana –orientados hacia las exportaciones– y los problemas estructurales de la economía del Distrito Federal, los pronósticos ponen en duda la recuperación de la economía capitalina y la generación de empleos productivos que mejoren el nivel de vida de los trabajadores.

No obstante las cifras anteriores, según el Reporte Económico Trimestral del Distrito Federal (2013), la creación del empleo formal es una de las fortalezas más notables de la economía del Distrito Federal. Durante enero a julio de este año se crearon 90,485 nuevos empleos formales en la Ciudad de México, cifra que representa el 26.5% a nivel nacional.

Para el primer trimestre de 2013, la SEDECO estimó un crecimiento real del PIB para la capital de 0.87 por ciento. No obstante, para el segundo trimestre, el D.F. reflejó con mayor agudeza el pulso de la desaceleración. Al no contar con cifras relativas del PIB desagregadas por estado, este Reporte recurre a otro instrumento de información oportuna: el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual coloca al Distrito Federal en el lugar 21 de la escala nacional con un crecimiento positivo real anual de 0.1 por ciento en el primer trimestre de 2013. No obstante, las estimaciones de crecimiento para el segundo trimestre se calculan en 0.6 por ciento ITAE.

Durante el primer semestre del 2013, en el Distrito Federal el turismo vio crecer el número de los viajeros que acuden a la capital en 400 mil 711 turistas, lo que representa un crecimiento de 7% en comparación con el año anterior. Tratándose del número de visitantes más alto desde 2007.

Claramente el Distrito Federal sigue siendo el principal escenario en el que se radican las grandes inversiones. Para junio de este año, están en curso diversos compromisos de inversión directa que superan los 12 mil millones de dólares, sin contar aquellas divisas de la inversión extranjera directa que –por razones corporativas- se contabilizan en la Capital.

Por tanto, podemos afirmar que la estabilidad y crecimiento continuo de la economía de la Ciudad de México se ha visto reflejada en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita la Capital, puesto que el Índice de Desarrollo Humano del Distrito Federal es el más alto del país con un índice de 0.8307, situación que refleja la importancia del desarrollo económico de la Ciudad, y con ello la importancia de fomentar y ejecutar las acciones necesarias que garanticen el crecimiento económico y como consecuencia el desarrollo humano de los habitantes de la Ciudad.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

El derecho es una ciencia estática en cuanto a que es un sistema de normas con validez buscando un estado de equilibrio y armonía entre la convivencia de la conducta humana; y es una ciencia dinámica en cuanto su producción y aplicación, puesto que dichos elementos se encuentran condicionados a los cambios sociales en la moral, la conducta, la historia, la economía, etc.

Acorde con la premisa anterior, dada la cambiante dinámica de la Ciudad, los planteamientos expuestos en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal resultan limitados considerando las implicaciones en la conducción económica de una Ciudad y los nuevos conceptos que se manejan en el marco institucional. Dicha Ley carece de un enfoque dinámico de la política económica, pues sólo se plantea el concepto de lineamientos que habla de una tendencia más que de aspectos normativos específicos.

La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal si bien en su momento histórico resultó un ordenamiento jurídico eficaz acorde a la realidad económica y política de la Ciudad de México, hoy resulta un instrumento limitado en cuanto a su alcance y objeto, por lo que surge la imperiosa necesidad de expedir una nueva Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, a fin de actualizar diversas disposiciones respecto la Ley anterior, aclarar algunas otras y derogar las carecen de aplicación, con el objeto de brindar una mayor certidumbre jurídica a la regulación normativa del desarrollo económico del Distrito Federal. Asimismo, la expedición de esta nueva Ley permitirá sentar las bases de convivencia de los tres sectores de la economía, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Norma Fundamental y con ello lograr el desarrollo económico del país y de la Capital.

En este contexto, se plantea la importancia de instaurar un nuevo instrumento jurídico que de soporte a las necesidades actuales de la Ciudad en materia económica, el cual concibe como tarea fundamental del gobierno, la generación de las condiciones adecuadas para favorecer el crecimiento económico sustentable como un medio para propiciar el bienestar social.

Esta Iniciativa de Ley incluye como conceptos esenciales: la sustentabilidad, competitividad, productividad y transparencia, los cuales forman parte fundamental de la nueva realidad tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, otorga al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico amplias funciones entre las que destacan: estrategias de ordenamiento territorial de la actividad económica, políticas de verificación e inspección, acciones mejora regulatoria, promoción de la cultura emprendedora, entre otras, con las que conjuntamente se busca favorecer el entorno económico de la ciudad. En ese orden de ideas, las directrices propuestas en esta Iniciativa de Ley, fungirán como otro pilar de apoyo a la nueva política económica de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 2o.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;

- II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;
- IV. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- V. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;
- VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;
- VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- VIII. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;
- IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- X. Alentar la competitividad e impulsar programas sociales para generar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad;

- XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en el Distrito Federal; y
- XIII. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo económico.

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad Económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;
 - a) **Actividades Sujetas a Desarrollo:** Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil, y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;
 - ii. Que generen empleos formales;

- iii. Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones, y
 - iv. Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos.
- II. Administración Pública:** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Agentes Económicos:** Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;
- IV. Área de Desarrollo Económico (ADE):** Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La ADE podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;
- V. Áreas de Gestión Estratégica:** Las señaladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- VI. Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Comisión:** La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;
- VIII. Delegaciones:** Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

- IX. Desarrollo Económico:** La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;
- X. Estímulos:** Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;
- XI. Fomento:** Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Infraestructura Productiva:** El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;
- XIII. Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. Ley:** La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- XV. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVI. Programa General de Desarrollo:** El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- XVII. Programa:** El Programa de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
y
- XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Autoridades Sujetas a esta Ley

Artículo 4o.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- V. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VII. La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México; y
- VIII. Las Delegaciones.

CAPÍTULO II

Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 5o.- En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- II. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;
- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 6o.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;
- II. Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso instrumentar los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- III. Definir, diseñar y en su caso instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;
- IV. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Delegaciones;

- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;
- VII. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;
- VIII. Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- IX. Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;
- X. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para, promover el uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;

- XII.** Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
- XIII.** Determinar el ADE, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que deban intervenir en función de sus atribuciones y con la intervención de las Delegaciones involucradas, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

Artículo 7o.- Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

- I.** Participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico delegacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- II.** Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;
- III.** Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV.** Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, y

- V. Participar con las autoridades del Distrito Federal competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México.

Artículo 8o.- La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México.

Artículo 9o.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;
- II. Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;
- III. Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;

- IV. Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;
- V. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás inherentes a su objeto, que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 10.- La Comisión estará integrada por el Jefe de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; invitados permanentes; por un vocal por cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 11.- El funcionamiento y operación de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las reglas de operación correspondientes.

CAPÍTULO IV

De los Comités de Fomento Económico Delegacionales

Artículo 12.- Cada Delegación contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.

Artículo 13.- Los Comités de Fomento Económico Delegacionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento Económico Delegacional;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada Delegación;
- IV. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la Delegación;
- VII. Difundir el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. El Delegado, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, designado por el Titular de la Secretaría.
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y
- IV. Representantes de organizaciones productivas del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así como representantes de educación técnica, media y superior, públicas y privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros que sean propuestos por el Presidente del Comité.

TÍTULO TERCERO

De los Instrumentos y Estímulos para la Promoción
y Fomento para el Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

De los Instrumentos

Artículo 15.- Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.

El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.

Artículo 16.- Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

- I. Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;
- III. Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;
- V. Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo;
- VI. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas; y
- VII. Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.

TÍTULO CUARTO

De los Programas

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Sectorial

Artículo 17.- Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

- I. Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;
- II. Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Delegación, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellos determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley de

Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal; y

- III. Programas Delegacionales, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales del Distrito Federal, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 18.- Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Delegacionales, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

Artículo 19.- La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

TÍTULO QUINTO

De las Directrices para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:

- I. Desarrollo sustentable;

- II. Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;
- III. Aprovechamiento territorial en materia económica;
- IV. Inversión;
- V. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promoción del empleo productivo;
- VII. Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;
- VIII. Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; y
- IX. Integración de actividades productivas.

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Sustentable

Artículo 21.- La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, atendiendo en todo momento las fuentes económicas de la Ciudad como motor del crecimiento, que promueva un ambiente de certidumbre propicio para las inversiones tecnológicas y actividades productivas de bajo impacto ambiental y elevado valor agregado.

Artículo 22.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo.

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 23.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias así como con los Agentes Económicos.

Artículo 24.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las áreas de desarrollo económico de la Ciudad de México;
- III. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores; y
- IV. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas.

Artículo 25.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.

CAPÍTULO III

Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica

Artículo 26.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes para promover el aprovechamiento de la vocación económica, así como los recursos urbanos y ambientales de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.

Artículo 27.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 28.- La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico.

Artículo 29.- La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para disminuir la movilidad y tener acceso a los servicios públicos, brindando actividades y oportunidades de desarrollo integral, mediante el diseño de instrumentos jurídicos, económicos y esquemas de financiamiento, entre otros.



CAPÍTULO IV

De la Inversión

Artículo 30.- La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno del Distrito Federal, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional o extranjera directa, en las ADES, las Áreas de Gestión Estratégica y Actividades Sujetas a Desarrollo.

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

- I. Mejorar la conectividad, así como la infraestructura tecnológica disponible;
- II. Atraer inversiones nacionales y extranjeras;
- III. Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Desarrollar incentivos para la inversión;
- V. Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;
- VI. Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;
- VII. Facilitar y mejorar las condiciones para la inversión;

VIII. Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad; y

IX. Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico.

Artículo 31.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Artículo 32.- Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I.** Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II.** Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica;
- III.** Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV.** Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;
- V.** Aportación del Gobierno del Distrito Federal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VI.** Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;

- VII.** Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica, considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII.** Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- IX.** Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico.

Artículo 33.- Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 34.- Los incentivos para la inversión contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro y se fincara la responsabilidad jurídica pertinente por dicho acto.

Artículo 35.- La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO V

Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 36.- Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresa en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 37.- La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas por medio de las siguientes acciones:

- I. Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia;
- II. Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
- III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
- V. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;

- VI.** Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII.** Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en una ADE o Área de Gestión Estratégica o generación de empleos;
- VIII.** Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;
- IX.** Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las ADES o en las Áreas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- X.** Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;
- XI.** Promover los incentivos fiscales para la inversión establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- XII.** Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 38.- Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO VI

De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 39.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, promoviendo la participación de los sectores social, privado y la comunidad académica.

Artículo 40.- La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

Artículo 41.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo promoverá la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales

que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo; y

- III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de la capacitación en los oficios productivos, con el propósito de:

- I. Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado;
- II. Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo; y
- IV. Revalorar socialmente a los trabajadores en la Ciudad de México.

Artículo 43.- Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.

CAPÍTULO VII

Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

- I. Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;
- II. Generar economías de exportación y de escala;
- III. Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;
- IV. Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y
- V. Promover la integración de la planta productiva.

Artículo 45.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico del Distrito Federal:

- I. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se

establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;

- II. Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;
- III. Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;
- IV. Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;
- V. Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable; y
- VI. Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

Artículo 46.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura científico-tecnológica del Distrito Federal en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 47.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la promoción de

mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 48.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

CAPÍTULO VIII

Del Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de Uso Público
para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 49.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.

Artículo 50.- Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:

- I. Proponer la creación de infraestructura productiva en las ADES y en Áreas de Gestión Estratégica previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

- II. Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México, y
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.

CAPÍTULO IX

De la Integración de Actividades Productivas

Artículo 51.- La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de empresas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia;
- III. Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;
- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;

- V. La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. La generación de instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico; y
- VII. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada.

Artículo 52.- Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. El establecimiento, en las ADES y en las Áreas de Gestión Estratégica, de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;

- VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;
- VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;
- VIII. El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas; e
- IX. Impulsara su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.

TÍTULO SEXTO

De los Sistemas

CAPÍTULO ÚNICO

De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 53.- La Secretaría integrará, administrará y actualizará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros.

La Secretaría podrá proponer la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para la integración y actualización de dichos sistemas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento, en materia de Desarrollo Económico.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas que hoy dictaminan coinciden en que este Órgano Legislativo, el Gobierno del Distrito Federal y ciudadanía deben coadyuvar en crear y ejercer las medidas necesarias para generar un mejor y más productivo desarrollo económico en esta ciudad capital.

TERCERO.- Que el conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

CUARTO.- Que es de resaltar que el Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

QUINTO.- Que el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5. Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal.

SEXTO.- Que el Distrito Federal en la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010 (Millones)
1	Tokio	31.0
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
5	Ciudad de México	21.2
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9
8	Shangai	19.2
9	Karachi	18.0
10	Beijing	17.6

Población Metropolitana para 2010. INEGI

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008 (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565
3	París	564
4	Ciudad de México	390
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321
8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

Población Metropolitana para 2010. INEGI

Las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

SÉPTIMO.- Que estudios realizados por la Secretaría de Economía Federal en el año 2011, sobre la distribución geográfica del gasto empresarial señalan que este se concentra principalmente en tres entidades que en conjunto representan cerca de 70% del total: distrito Federal (52%), Nuevo León (10.2%) y Estado de México (8.3%). Algo semejante se observa en la ubicación geográfica del personal de investigación el cual concentra principalmente en el Distrito Federal (42% del total), Nuevo León (10.4%), Chihuahua (8.0%), Estado de México (6.6%) y Jalisco (5.0%). En el Contexto nacional, la estadística se desprenden los siguientes datos:

TABLA GENERAL				
ESTADO	EMPRESAS ¹			
DISTRITO FEDERAL	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	TOTAL
TOTALES	4,354	45,550	26,671	76,575
TABLA POR DELEGACIÓN				
DELEGACIÓN	EMPRESAS ²			
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	TOTAL
ÁLVARO OBREGÓN	269	1,960	1,598	3,827
AZCAPOTZALCO	331	1,999	955	3,285
BENITO JUÁREZ	423	4,033	3,735	8,191
COYOACÁN	242	1,963	1,443	3,648
CUAJIMALPA DE MORELOS	99	1,379	1,245	2,723
CUAUHTÉMOC	732	11,170	6,218	18,120
GUSTAVO A MADERO	368	5,937	1,514	7,819
IZTACALCO	266	1,133	698	2,097
IZTAPALAPA	651	6,377	1,328	8,356
LA MAGDALENA CONTRERAS	56	687	276	1,019
MIGUEL HIDALGO	478	3,634	4,744	8,856
MILPA ALTA	13	125	17	155
TLÁHUAC	57	685	114	856
TLALPAN	149	1,773	1,155	3,077
VENUSTIANO CARRANZA	160	1,936	1,361	3,457
XOCHIMILCO	60	759	270	1,089
TOTALES	4,354	45,550	26,671	76,575

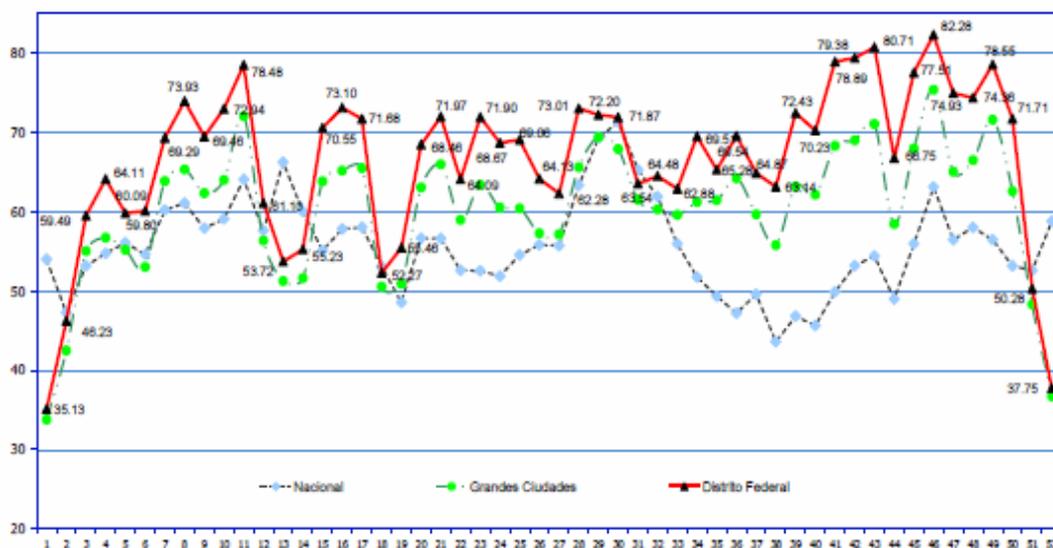
FUENTE: <http://www.siem.gob.mx/siem/estadisticas/EstadotamanoPublico.asp?p=1>

OCTAVO.- Que existen actividades económicas en el Distrito Federal que resulta indispensable tengan una mejor orientación y apoyo, muestra de ellas es el turismo que en el mes de diciembre de 2013, se registró el incremento más alto en el país, en cuanto a la ocupación hotelera.¹



Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal

Ocupacion Semanal: Distrito Federal, Grandes Ciudades y Nacional
Semana 52 (del 23 al 29 de diciembre)



Fuente: Secretaría de Turismo del GDF, con datos de hoteles miembros de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México A.C. Grupo Integrado por: 13 hoteles Gran Turismo, 36 de Cinco Estrellas, 22 de Cuatro Estrellas, 5 de Tres Estrellas y 2 de 1 Estrella. Para los resultados de ocupación semanal Nacional y Grandes Ciudades, se utiliza la información de la Sector Federal.

- 1.- En la semana 52 del 2013, el porcentaje de ocupación del grupo de hoteles encuestados en el Distrito Federal fue de 37.75%; aproximadamente medio punto porcentual por abajo de la registrada la misma semana del año anterior (del 24 al 30 de diciembre) que registró 38.37%.
- 2.- El porcentaje de ocupación acumulado a la semana 52 del 2013 alcanzó 66.51%, 1.43 puntos porcentuales por arriba de lo registrado la misma semana del 2012 que estuvo en 65.08%.
- 3.- En esta semana 52, la ocupación en Grandes Ciudades fue de 36.73% y en el total nacional (70 Destinos) 58.79%. El Distrito Federal registró 1.02 puntos porcentuales por arriba de Grandes Ciudades y 21.05 puntos porcentuales por abajo del indicador Nacional.

NOVENO.- Que como muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus

¹ <http://www.mexicocity.gob.mx/contenido.php?cat=40800&sub=8>

recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

DÉCIMO.- Que como se puede observar en el cuadro que a continuación se muestra, no existe una gran diferencia entre el porcentaje de personas que están en edad de trabajar, y que son consideradas Población Económicamente Activa a nivel Nacional en comparación con el Distrito Federal, sin embargo como bien precisa el promovente, esto aún no se ve reflejado en la economía capitalina, por lo que es necesario crear y/o fortalecer todos aquellos mecanismos para mejorar la economía de los habitantes de esta Ciudad.

DISTRITO FEDERAL EN EL CONTEXTO LABORAL NACIONAL

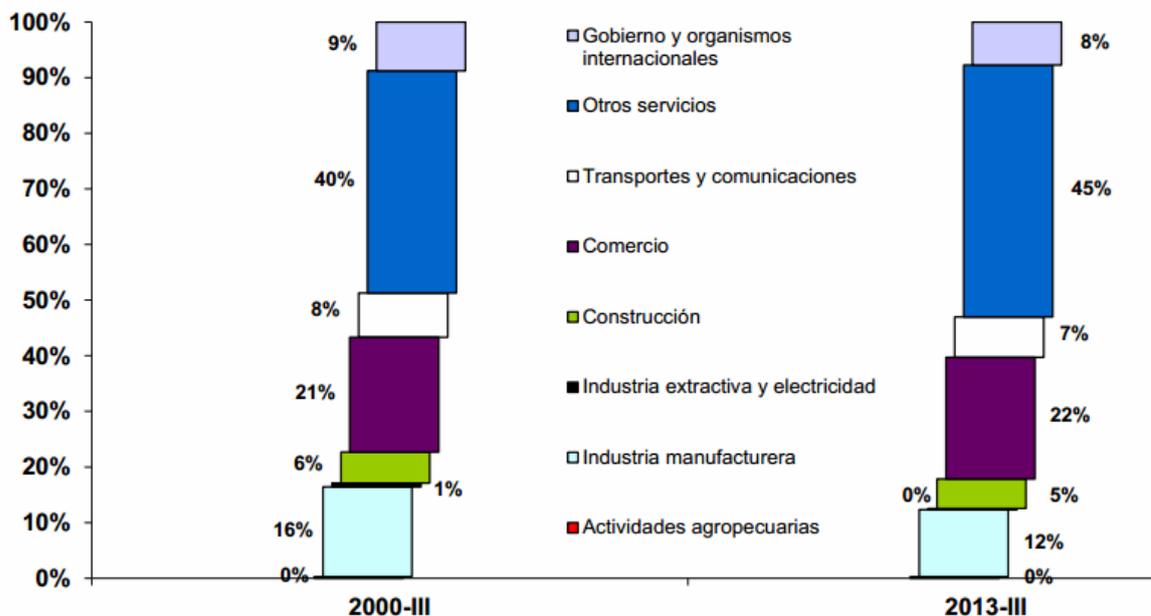
POBLACIÓN
Tercer trimestre 2013
(Personas)

Concepto	Nacional			Distrito Federal			Participación B/A (%)
	Total (A)	Hombres (%)	Mujeres (%)	Total (B)	Hombres (%)	Mujeres (%)	
Población total (PT)	118,564,077	48.4	51.6	8,891,375	46.4	53.6	7.5
<i>Población menor de 14 años (Menores)</i>	30,412,108	51.0	49.0	1,721,447	52.0	48.0	5.7
<i>Población en edad de trabajar (PET)</i>	88,151,969	47.5	52.5	7,169,928	45.1	54.9	8.1
Población Económicamente Inactiva (PEI)	35,842,634	26.7	73.3	2,750,327	29.7	70.3	7.7
Población Económicamente Activa (PEA)	52,309,335	61.7	38.3	4,419,601	54.6	45.4	8.4
Ocupados	49,576,734	61.7	38.3	4,158,605	54.6	45.4	8.4
Desocupados	2,732,601	60.5	39.5	260,996	55.3	44.7	9.6
Tasas laborales (por cientos)							
Tasa neta de participación, TNP (PEA/PET)	59.3	77.1	43.3	61.6	74.7	50.9	
Tasa de desocupación, TDA (Desocupados/PEA)	5.2	5.1	5.4	5.9	6.0	5.8	

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

UNDÉCIMO.- Que de igual forma estas dictaminadoras han realizado un análisis respecto del comportamiento en las principales actividades económicas en el Distrito Federal, por lo que las mismas han concluido que es trascendental fortalecer el desarrollo económico de esta ciudad, lo cual invariablemente se reflejará en que exista menos vulnerabilidad ante crisis económicas extranjeras.

**OCUPADOS POR RAMA DE
ACTIVIDAD ECONÓMICA**



Fuente: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf

DUODÉCIMO.- Con fecha 30 de enero de 2014, se recibió en la Comisión de Administración Pública Local, oficio sin número a través del cual la Lic. Tania Tlacaelelt Ramírez Hernández, secretaria Técnica del Dip. Vidal Llerenas Morales, en el que manifestó las siguientes propuestas:

*“En relación con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, a petición del Diputado Vidal Llerenas Morales, me permito enunciar las propuestas a incluir en el análisis. Estas son: la adición de un décimo cuarto inciso al Artículo 2 (objetivos de la ley); la adición de un décimo cuarto inciso al Artículo 6 (atribuciones de la Secretaría), y la adición de un enunciado final al Artículo 17, párrafo dos, segundo inciso.*

Artículo 2o.-

(...)

XIV.- Fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura.

Artículo 6.-

(...)

XIV.- En coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, la Secretaría creará los programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias creativas en la Ciudad de México.

(...)

Artículo 17.-

(...)

II. (...), además de procurar un lugar prioritario de las industrias creativas en la Ciudad de México.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 2o.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;

- IV. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- V. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;
- VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;
- VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- VIII. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;
- IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- X. Alentar la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;
- XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en el Distrito Federal; y
- XIII. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo económico.
- XIV. Convertir en obligación de la Secretaría la producción de información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos; y fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura, siempre que estas cumplan previamente con la normatividad aplicable en materia de establecimientos mercantiles.

- XV. Establecer los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación entre el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones;
- XVI. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;
- XVII. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley.
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos para la Ciudad de México, a través del apoyo gubernamental que permita reducir los costos globales de la actividad económica.
- XIX. Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividad Económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;

II. Actividades Sujetas a Desarrollo: Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil, y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;
- b) Que generen empleos formales;
- c) Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones,

- d) Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos, y.
- e) Que generen riqueza y un mayor valor agregado a la economía de la Ciudad de México;

III. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Agentes Económicos: Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;

V. Área de Desarrollo Económico (ADE): Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La ADE podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;

VI. Áreas de Gestión Estratégica: Las señaladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VII. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VIII. Cadenas de valor: Eslabones que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final incrementando su valor en cada una de sus etapas.

IX. Comisión: La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;

X. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

XI. Desarrollo Económico: La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;

XII. Estímulos: Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;

XIII. Fomento: Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México

XIV. Industrias creativas: Aquéllas que comprenden los bienes y servicios derivados de actividades económicas con atributos culturales. Entre ellas, las relacionadas con las artes visuales, literatura y publicidad, diseño, animación digital y multimedia, música, gastronomía, y todas aquellas en cuyo proceso de elaboración se incorporen expresiones artísticas o creativas.

XV. Infraestructura Productiva: El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;

XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;

XVIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIX. Programa General de Desarrollo: El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XX. Programa: El Programa de Desarrollo Económico del Distrito Federal; y

XXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Autoridades en materia de Desarrollo Económico del Distrito Federal

Artículo 4o.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- V. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VII. La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México; y
- VIII. Las Delegaciones.

CAPÍTULO II

Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 5o.- En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- II. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;
- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico;
- IV. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 6o.- El jefe de gobierno en materia de desarrollo económico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene la obligación de remitir a la Asamblea el Programa de fomento y desarrollo económico para que ésta emita su opinión sobre el mismo.

La Asamblea tendrá 30 días hábiles para emitir su opinión al respecto, entendiéndose que transcurrido ese periodo, de no haber respuesta a la solicitud de opinión, ésta se entenderá en sentido positivo.

Artículo 7o.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;
- II. Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso disponer los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;

- III. Definir, diseñar y en su caso instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;
- IV. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Delegaciones;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer y fortalecer políticas, programas y apoyos destinados al impulso del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- VII. Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;
- VIII. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;
- IX. Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- X. Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;
- XI. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para, promover el uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en la

- materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XIII. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
- XIV. Determinar el ADE, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que deban intervenir en función de sus atribuciones y con la intervención de las Delegaciones involucradas;
- XV. Producir y difundir información económica oportuna y relevante para la toma de decisiones de los Agentes Económicos
- XVI. Generar estudios para la elaboración de diagnósticos, análisis de prospectiva y determinación de las Áreas de Desarrollo Económico;
- XVII. Crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias creativas en la Ciudad de México; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

Artículo 8o.- Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico delegacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- II. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;
- III. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, y

- V. Participar con las autoridades del Distrito Federal competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México.
- VI. Generar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico información que fortalezca la toma de decisiones en materia económica para la demarcación;
- VII. Participar en la generación de propuestas para la creación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México.

Artículo 9o.- La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México.

Artículo 10.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;
- II. Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;
- III. Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo

- económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;
 - V. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México; y
 - VI. Las demás inherentes a su objeto, que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por el Jefe de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; por invitados permanentes quienes estarán integrados por un representante de cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 12.- El funcionamiento y operación de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación que para tal efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De los Comités de Fomento Económico Delegacionales

Artículo 13.- Cada Delegación contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.

Artículo 14.- Los Comités de Fomento Económico Delegacionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento Económico Delegacional; en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para el apoyo, asesoría y diseño de criterios y planes de política económica;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada Delegación;
- IV. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la Delegación;
- VII. Difundir el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales;
- VIII. Promover la generación de información económica propia de cada demarcación que apoye la toma de decisiones y que permita a los ciudadanos, el acceso inmediato a ésta, acorde con la Constitución y las Leyes aplicables en la materia; y
- IX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 15.- Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. El Delegado, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, con nivel de Director u homólogo, designado por el Titular de la Secretaría.
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones productivas; del medio ambiente; del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así representantes de educación técnica, media y superior, públicas y/o privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros sectores que sean propuestos por el Presidente del Comité.

TÍTULO TERCERO

De los Instrumentos y Estímulos para la Promoción y Fomento para el Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

De los Instrumentos

Artículo 16.- Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.

El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.

Artículo 17.- Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

- I. Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;
- III. Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;
- V. Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas actualmente por las delegaciones;
- VI. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas; y
- VII. Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.

TÍTULO CUARTO

De los Programas

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Sectorial

Artículo 18.- Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda.

Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

- I. Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;
- II. Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Delegación, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellos determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, además de procurar posicionar a las industrias creativas en la Ciudad de México.
- III. Programas estratégicos, que atenderán las necesidades específicas de un sector, rama o industria en la Ciudad, con la finalidad de propiciar la innovación tecnológica en los procesos de desarrollo económico para obtener una productividad más elevada o una transformación organizativa de la o las empresas en cuestión. Los programas estratégicos se concebirán como los instrumentos de planeación e intervención para modernización productiva de los establecimientos y empresas asentadas en la Capital.

- IV. Programas para las Áreas de Desarrollo Económico, mismos que precisarán los estímulos, los incentivos y el conjunto de acciones gubernamentales a desplegarse en un área geográfica bien delimitada y que se desprenderán directamente de la información y los estudios presentados por la Secretaría. En todos los casos, estos programas se elaborarán y aplicarán en coordinación con las dependencias de la administración pública del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. Programas Delegacionales, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales del Distrito Federal, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 19.- Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Delegacionales, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

Artículo 20.- La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.



TÍTULO QUINTO

De las Directrices para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 21.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública así como las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:

- I. Desarrollo sustentable;
- II. Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;
- III. Aprovechamiento territorial en materia económica;
- IV. Inversión;
- V. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promoción del empleo productivo;
- VII. Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;
- VIII. Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas actualmente por las delegaciones;
- IX. Integración de actividades productivas; y
- X. Determinación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE)

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Sustentable

Artículo 22.- La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, proveerá y difundirá la más amplia información económica y normativa en la Ciudad con el fin de crear un ambiente de certidumbre jurídico e institucional propicio para las inversiones modernas basadas en tecnologías de economía sustentable.

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

- I. Que la política económica tendrá como enfoque la generación de riqueza y el desarrollo económico en zonas con mayores necesidades sociales y de empleo;
- II. Que procure una mejor redistribución de la riqueza, especialmente para el crecimiento del ingreso y el mejoramiento del poder adquisitivo de los habitantes del Distrito Federal.
- III. Que las decisiones económicas y la política económica deberán instrumentarse en un marco de transparencia a partir de la producción, disponibilidad y publicidad de información cierta y actualizada y accesible al público.
- IV. Que la política económica observará, atenderá y respetará de manera invariable las libertades fundamentales y los derechos de los ciudadanos; tales como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho al empleo y el bienestar de las personas.

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 24.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias así como con los Agentes Económicos.

Artículo 25.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las áreas de desarrollo económico de la Ciudad de México;
- III. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores;
- IV. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas; y
- V. El desarrollo y establecimiento de mecanismos para la formalización continua y progresiva a través de una política que incentive la formalidad.

Artículo 26.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.

CAPÍTULO III

Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica

Artículo 27.- Para impulsar el desarrollo económico, el Gobierno del Distrito Federal fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos de su territorio, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y cultural, así como la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del Distrito Federal.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes en la promoción del aprovechamiento de los recursos de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.

Artículo 28.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 29.- La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico sustentable.

Artículo 30.- La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para disminuir los tiempos de traslado de las personas hacia sus centros de trabajo, brindando actividades y oportunidades de desarrollo integral.

CAPÍTULO IV

De la Inversión

Artículo 31.- La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública así como de las Delegaciones competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno del Distrito Federal, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional

o extranjera directa, en las ADES, las Áreas de Gestión Estratégica y Actividades Sujetas a Desarrollo.

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

- I. La mejora de la infraestructura física y material de la Ciudad, como elemento indispensable para la marcha de la empresa y el trabajo y para la continua disminución de los costos globales de la economía local;
- II. Atraer inversiones nacionales y extranjeras;
- III. Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Desarrollar incentivos para facilitar y mejorar las condiciones de la inversión en la Ciudad;
- V. Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;
- VI. Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;
- VII. Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad; y
- VIII. Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico.

Artículo 32.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría en coordinación con las autoridades fiscales, podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Artículo 33.- Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I. Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II. Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica, previa coordinación con las autoridades fiscales;
- III. Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV. Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;
- V. Aportación del Gobierno del Distrito Federal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VI. Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;
- VII. Fomentar el otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica, considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- IX. Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico.

Artículo 34.- Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 35.- Los incentivos para la inversión contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro y se fincará la responsabilidad jurídica pertinente por dicho acto.

Artículo 36.- La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.

La Secretaría se coordinará de manera permanente con las entidades, dependencias y delegaciones a efecto de brindar la protección requerida dentro de sus atribuciones a los proyectos de inversión que se presenten y a los puestos en marcha.

CAPÍTULO V

Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 37.- Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresa en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

La Secretaría dispondrá de un área especializada que entre otros servicios ofrezca asesoría especializada en materia de infraestructura, financiamientos crediticios, aspectos fiscales, técnicos y jurídicos, así como información económica. Asimismo, la Secretaría habilitará un sitio electrónico accesible para difundir todas las inversiones que así lo decidan y que estén en curso

dentro de la Ciudad de México, de modo que sean públicos sus avances, sus trámites cumplidos, sus trámites faltantes y los beneficios previstos por esos proyectos.

Artículo 38.- La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

- I. Impulsar su integración a cadenas de valor que les permita alcanzar economías de escala en condiciones de eficiencia y productividad;
- II. Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
- III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
- V. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;
- VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII. Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en una ADE o Área de Gestión Estratégica o generación de empleos;
- VIII. Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;

- IX. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las ADES o en las Áreas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- X. Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;
- XI. Promover los incentivos fiscales para la inversión establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal;
- XII. Promover e inducir la inversión en equipamiento productivo y tecnológico nacional o extranjero y en general la vinculación con los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad;
- XIII. Diseñar, implementar y/o promover programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse;
- XIV. Diseñar, implementar y fomentar esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, que permita generar una cultura de aseguramiento y protección de la inversión y su incorporación al sistema financiero;
- XV. Apoyar la actividad del emprendedor a través de la atención especializada en servicios de consultoría, asesoría e información que coadyuve en la toma de decisiones para la instalación de nuevas empresas, identificación de oportunidades de inversión o una mayor participación en el mercado interno y/o externo;
- XVI. Promover los incentivos fiscales en coordinación con las autoridades fiscales que corresponda, para fomentar la inversión, en apego a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- XVII. Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 39.- Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.



CAPÍTULO VI

De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 40.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, promoviendo la participación de los sectores social, privado y la comunidad académica.

Artículo 41.- La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría promoverá la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo; y
- III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

Artículo 43.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de la capacitación en los oficios productivos, con el propósito de:

- I. Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado;
- II. Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo; y
- IV. Revalorar socialmente a los trabajadores en la Ciudad de México.

Artículo 44.- Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.

CAPÍTULO VII

Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

- I. Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;
- II. Generar economías de exportación y de escala;
- III. Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;

- IV. Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y
- V. Promover la integración de la planta productiva.

Artículo 46.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico del Distrito Federal:

- I. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;
- II. Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;
- III. Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;
- IV. Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;
- V. Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable; y
- VI. Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

Artículo 47.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura

científico-tecnológica del Distrito Federal en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 48.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en la promoción de mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 49.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las delegaciones para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

CAPÍTULO VIII

Del Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de Uso Público para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques

industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.

Artículo 51.- Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:

- I. Proponer la creación de infraestructura productiva en las ADES y en Áreas de Gestión Estratégica previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México; y
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.

CAPÍTULO IX

De la Integración de Actividades Productivas

Artículo 52.- La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de empresas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia;
- III. Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;

- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;
- V. La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. La generación de instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico; y
- VII. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada.

CAPÍTULO X

De la determinación de las Áreas de Desarrollo Económico

Artículo 53.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3º, fracción V, las ADE serán determinadas por la Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones, con base en estudios que orienten la toma de decisiones y que deberán considerar: la pertinencia, ubicación geográfica estratégica, la infraestructura y el equipamiento urbano existente, la vocación económica del área, la existencia de cadenas de valor, su densidad económica, el valor patrimonial, el contexto social y cultural, su proximidad con el mercado potencial, los requerimientos adicionales de infraestructura y recursos naturales, el uso de suelo y su situación jurídica, conforme a los Programas Delegacionales y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano .

Artículo 54.- La definición de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) será una facultad de la Secretaría, quien para tales efectos elaborará un estudio exhaustivo que justifique la pertinencia de la creación del ADE en su perímetro correspondiente.

Artículo 55.- El estudio a cargo de la Secretaría será público y presentado a las Dependencias, entidades así como a las Delegaciones que resulten competentes para su deliberación y acuerdo.

Artículo 56.- Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Delegaciones en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. El establecimiento, en las ADES y en las Áreas de Gestión Estratégica, de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;
- VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;
- VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;
- VIII. El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas; e
- IX. Impulsar la operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.

TÍTULO SEXTO

De los Sistemas

CAPÍTULO ÚNICO

De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 57.- La Secretaría integrará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura de empresas, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros, con el objetivo apoyar en la toma de decisiones a los diversos Agentes Económicos de la Ciudad de México.

Artículo 58.- Para el diseño y operación de estos sistemas, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia económica que generan los ciudadanos, las Cámaras, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales;
- II. Formular, actualizar y difundir los indicadores económicos locales, sectoriales, regionales y globales de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;
- III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico de la Ciudad;
- IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica;
- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales, federales e internacionales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno del Distrito Federal; y

- VI. Divulgar la información económica estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia.

Artículo 59.- Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias, Entidades así como las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. La integración de los registros que sean necesarios para proveer información relevante para la planeación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad;
- II. La celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para promover su participación en la generación y difusión de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento, en materia de Desarrollo Económico.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL**

**COMISIÓN DE FOMENTO
ECONÓMICO**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MORENO URIEGAS
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ
MIRANDA
SECRETARIO**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. ALBERTO EMILIANO
CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTA ALFARO
INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ
URINCHO
INTEGRANTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE**